

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Valmaseda, de los cuales resulta:

Que en 10 de Febrero del presente año, el Procurador D. Alejandro Pizón, en nombre de D. Alejandro Saiz de Riaño, acudió al Juzgado referido, con un interdicto de retener la posesión de una casa, contra D. Eustasio de Iturburu, alegando: que el demandante viene poseyendo quieta y pacíficamente, en concepto de dueño, desde hacía más de seis años, una casa situada en el barrio de Santa Feliciano de Abando, calle de Rebollejos y Fuente Vieja, hoy de la Florida, señalada con el núm. 62; que D. Eustasio Iturburu, como contratista de la mina Buena Fortuna, se hallaba explotando ésta, sirviéndose de operarios y capataces; que las labores se practicaban desde hacía dos meses próximamente á una distancia de 15 metros de la casa descrita, con lo cual sufría ésta deterioros, pudiendo llegar hasta arruinarse, si la explotación continuaba; que después de manifestar el demandante al demandado que la explotación la hiciera á la distancia que la ley señala, no había atendido las indicaciones hechas, siguiendo en la explotación á la distancia re-

ferida; que la ley de Minas establecía que no podía hacerse labores mineras á menor distancia de 40 metros de las casas, con el fin de que éstas no sufriesen perjuicios, y pudieran ser poseídas en condiciones de seguridad por sus propietarios, y por lo tanto, la explotación á 15 metros perturba esa posesión:

Que practicada la información testifical, citadas las partes para el juicio verbal, y celebrado éste, antes de que el Juez dictase auto declarando haber ó nó lugar á la restitución, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Juan Francisco y Auliola, como apoderado de Doña Josefa Goiri, concesionaria de la mina Buena Fortuna, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que si bien la demanda interpuesta tiene por objeto, según el demandante, pedir que se le ampare en la posesión de la finca, en la cual se dice perturbado, esta supuesta perturbación reconoce por causa el ejercicio de un derecho administrativo, cual es el derivado de la concesión de labores, y que la resolución del interdicto pudiera contrariar una disposición dictada por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones; en que la cuestión que se ventila es de policía minera, como referente á límites en que pueden practicarse labores, y estas cuestiones, según el párrafo cuarto, artículo 87 del reglamento de 24 de Junio de 1863, y según el art. 22 de la ley de Bases de 29 de Diciembre de 1863, deben ser resueltas por la Autoridad administrativa:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que sean los que

quieran los límites y extensión de las pertenencias mineras de la mina Buena Fortuna, nada se ha discutido en ellos sobre su aumento ó reducción, pues toda cuestión litigiosa versa acerca de si dentro de esos límites se ha perturbado ó nó el derecho privado y civil de posesión de un particular, materia que así planteada es de la sola competencia de la jurisdicción ordinaria, la cual, salvando y respetando cualesquiera providencias administrativas, puede moverse dentro de la órbita de acción que le es propia, y juzgar y sentenciar sin rozarse con la Administración activa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 12 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformado por la de 4 de Marzo de 1863, según el cual, no podrán abrirse calicatas ni otras labores mineras á menor distancia de 40 metros de un edificio, camino de hierro, carretera, canal, fuente, abrevadero ú otra servidumbre pública, y 1.400 de los puntos fortificados, á menos que en este último caso se obtenga licencia de la Autoridad militar, y en los demás del Gobierno si se trata de servicios ó servidumbres públicas, ó del dueño cuando se trate de edificios de propiedad particular:

Visto el art. 91 de la propia ley, según el cual, conocerán los Tribunales ordinarios de todas las cuestiones que sobre las minas, escoriales, terrenos, socavones ó galerías y oficinas de beneficio se promovieren entre partes sobre propiedad, participación ó deudas, así como de los delitos comunes que se cometie-

ren en los mismos establecimientos y sus dependencias. La intervención de los Tribunales ordinarios no entorpecerá la tramitación administrativa de los expedientes ni la marcha de las labores:

Visto el art. 22 del decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1863, según el cual, los mineros explotarán libremente sus minas sin sujeción á prescripciones técnicas de ningún género, exceptuando las generales de policía y seguridad; para asegurar el cumplimiento de estas últimas, la administración, por medio de sus agentes, ejercerá la oportuna vigilancia:

Considerando:

1.º Que el interdicto incoado por D. Alejandro Saiz de Riaño tiene por objeto el que se le reintegre en la posesión de una casa en la que se supone perturbado por no sujetarse el concesionario de la mina Buena Fortuna, en la explotación de la misma, á las condiciones que para su laboreo establece la ley de Minas.

2.º Que para decidir dicho interdicto habría que atenderse á las prescripciones de la expresada ley de Minas y á los términos con que la concesión minera fué otorgada, extremos ambos, de que sólo la Administración puede conocer, puesto que se trata de la aplicación de una ley pura y esencialmente administrativa, y de determinar la extensión y límites de una resolución emanada de la misma Administración, como es la referida concesión minera.

3.º Que es doctrina constantemente sostenida que los Tribunales del fuero común carecen de competencia para resolver ni declarar derecho alguno que emane de la ley

de Minas, salvo los casos en que por tratarse ya de relaciones emanadas del derecho civil ó de un delito les reserva su conocimiento la misma ley, ó cuando por tratarse de la aplicación de la misma, declare ó reserve la Administración á un particular el derecho á ser indemnizado de los daños y perjuicios sufridos, que en tal caso compete igualmente á los Tribunales de justicia conocer solamente para fijar la cuantía é indemnización declarada.

4.º Que, por lo tanto, así por la naturaleza del asunto, como por existir providencia legítima de la Administración, solo á ésta toca

decidir si ha habido ó nó extralimitación en la ejecución de la citada providencia, y no ha podido admitirse ni darse curso al interdicto incoado por D. Alejandro Saiz;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

DIRECCIÓN GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia; cuyo presupuesto es de diez y ocho mil quinientas cuarenta y siete pesetas y veinte céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el treinta y uno de Diciembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento noventa pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda pro-

puesta en que nó se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones,

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de Redenciones y Enganches Militares.

SEGUNDO NEGOCIADO.

RELACIÓN de los individuos cuyos expedientes están despachados para giro y pago.

NÚMEROS DE		CONCEPTO.	NOMBRES.	CANTIDAD. — Pesetas.
Turno.	Expediente.			
Primer período.				
292	4.482	Baja.. . . .	Raimundo Torres Solá. . . .	252'65
738	4.731	Fallecido. . . .	Francisco Díaz Solá.	1.750
1.040	6.872	Idem.	Agelio Gacho González. . . .	1.736'37
1.149	6.960	Idem.	Juan Canamasas Domenech. . .	181'50
1.184	6.410	Idem.	Cayetano Sánchez Vázquez..	1.140'62
1.217	6.963	Idem.	Juan Cornellá Vidal.	577'75
1.536	5.710	Idem.	Marcelino Blanco Mediavilla	1.150
1.551	7.093	Idem.	Manuel Ríos Casas.	308
2.101	8.800	Idem.	Castor Alonso Domínguez. . .	96'01
2.177	8.360	Idem.	Deogracias Vázquez Blanco.	250'79
2.252	8.107	Idem.	Fructuoso Follado Gestrico.	142'96
2.319	8.083	Idem.	Francisco Doncel Vera. . . .	531'25
2.343	16.084	Idem.	Francisco Mateo Vivanco.. .	530'62
2.569	45.285	Baja.. . . .	D. Martín Martínez Pujol.	136'44
2.597	4.665	Inútil.	Emilio Sánchez Martínez.. .	462'37
3.241	15.432	Fallecido. . . .	Juan Martín Moreno.	383'08
3.465	10.980	Idem.	Florencio Fernández López..	424'94
3.682	45.326	Baja.. . . .	Miguel Murcia Calvo.	343'52
4.270	45.317	Idem.	Baldomero Cacho Beitia. . .	638'91
4.286	15.780	Fallecido. . . .	Jesús María Alfredo.	1.052'15
4.308	4.666	Inútil.	Nicolás Sánchez de Alba.. .	1.431'92
4.597	45.323	Baja.. . . .	Francisco S. Castellanos.. .	1.000'98
4.627	16.146	Fallecido. . . .	Francisco Megías Pérez. . .	1.281'47
Segundo período.				
235	51.392	Fallecido. . . .	Estéban Trujillo López.. . .	313'01
236	58.369	Idem.	Francisco Peracaula Aloy. . .	313'38
237	64.900	Idem.	Francisco Chao López.	151'71
238	74.019	Idem.	Ismael Rodríguez Ferrer.. .	299'60
239	34.033	Idem.	Bernardo Tormé Tormé. . .	513'06
240	52.061	Idem.	Francisco Marín Arnaiz. . .	392'81
241	57.047	Idem.	Manuel Jonfría Azcutia.. . .	197'14
242	57.313	Idem.	Carmelo París Abad.	508'08
243	58.526	Idem.	Martín Zapater Falcón. . . .	223'55
244	58.537	Idem.	José Eguí González.. . . .	262'35
245	80.300	Idem.	Miguel Sánchez del Pino. . .	250
246	82.906	Idem.	Alfredo Cabezas Almagro.. .	600
247	81.703	Idem.	José Parejo Fernández. . . .	425
248	55.782	Idem.	Nicolás Godino Leiva.. . . .	333'21
249	60.103	Idem.	Jesús Espino Ramos.	180'84
250	66.100	Idem.	Victor Arroyo Murga.. . . .	67'81
251	70.558	Idem.	José María González Panet..	57'87
252	70.394	Idem.	Salvador Alfonso Cervera.. .	19'86
25 de pago	29.521	Idem.	Victor Bravo Moreno.. . . .	100'68

Madrid 1.º de Noviembre de 1888.—El Teniente General Presidente, Luís Dabán.

sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.
—El Director general, D. Arias de Miranda.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Carrión á Lerma, provincia de Palencia; cuyo presupuesto es de once mil doscientas cuarenta y una pesetas y veinticinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el treinta y uno de Diciembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento veinte pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.
—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Carrión á Lerma, provincia de Palencia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y lla-

namente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Carrión á Lerma, provincia de Palencia.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base

de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.
—El Director general, D. Arias de Miranda.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 4 de Setiembre de 1888.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Barrios, Polanco, Nieto y Abia Herrero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En conformidad con lo prevenido por el art. 94 de la ley Orgánica provincial, acuérdase señalar los Martes y Viernes de cada semana para la celebración de sesiones ordinarias durante el corriente mes.

Defiriendo á la petición del Gobierno civil de esta provincia, se acuerda expedir certificación expresiva de las cantidades que resultan satisfechas al Secretario del Ayuntamiento de Támara con referencia á las cuentas municipales de los ejercicios de 1871 á 1873.

En la misma forma se acuerda permitir á dicho Centro otra certificación de lo resuelto acerca de la próroga concedida á los cuentadantes de las municipales de Boada de Campos, correspondientes á los ejercicios de 1873 á 1876 para contestar á los reparos formulados en el examen de las mismas.

Defiriendo á lo solicitado por Darío Martín Diez, natural de Mantinos, se acuerda expedir certificación relativa á su responsabilidad de quintas.

Presentada por la Contaduría de fondos provinciales la distribución mensual, importante 48.088 pesetas, correspondiente al mes actual, se acuerda aprobarla y que se publique en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Se aprobó igualmente, el balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el 31 de Agosto último, disponiendo se publique en la misma forma que la distribución anterior.

Para cubrir las vacantes de Peones camineros en las carreteras provinciales, dotadas con el haber diario de una peseta 75 céntimos, se acuerda nombrar á Gregorio Antón Aguilar, Nicanor Ortega Ortega y Gregorio Benito Ibáñez, vecinos de Cisneros, Antigüedad y Lomilla, distrito de Valoria de Aguilar, respectivamente, mediante reunir los requisitos que previene el reglamento de 19 de Enero de 1867 y las leyes de 3 y 10 de Julio de 1876 y 1885.

A fin de recompensar los servicios extraordinarios prestados por Don Benito Morrondo y D. Cándido Ramos, Ordenanzas de esta Diputación, en la custodia nocturna de la

Caja provincial, acuérdase se les satisfaga del capítulo de Imprevistos la cantidad de 125 pesetas, de cuya distribución equitativa entre dichos partícipes queda á targo la Vicepresidencia, expidiéndose al efecto el oportuno libramiento.

Devueltas por el Sr. Gobernador las comunicaciones originales que á su Autoridad elevaban los Alcaldes de Amayuelas de Arriba, San Cebrián de Campos y Valbuena de Pisuegra, con nota marginal al efecto de que se manifestaran si en el Archivo provincial existían cuentas de determinados años, la Comisión provincial acordó por unanimidad su remisión al Gobierno, evacuando el servicio.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Era la una, de que certifico.—Luis Hurtado Rodríguez, Secretario interino.

Sesión del día 11 de Setiembre de 1888.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, asistieron á ella los Señores Barrios, Nieto y Abia Herrero.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Antes de entrar en la orden del día, la Comisión quedó enterada, con gran complacencia, del telegrama que dirige el Excmo. Sr. D. Carlos Casado, en manifiesta expresión de su gratitud por las pruebas de atención de que ha sido objeto por parte de la alta representación de la provincia, á quien saluda.

Vista la pretensión del Director de la Cárcel de esta Capital para que se le faciliten varias perchas de las que sin uso existen en el antiguo Hospicio de San Juan de Dios, para destinarlas al servicio de los corrigendos y presos de la Cárcel, y considerando que los aludidos muebles son de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento de la Capital, se acordó significar á dicho funcionario que no es posible deferir á lo que solicita, pudiendo dirigir su súplica á la precitada Corporación municipal si las necesidades del servicio lo exigieran.

Reclamada por el Ayuntamiento de Villalcázar de Sirga la intervención del Arquitecto provincial para practicar los trabajos necesarios al objeto de construir una Casa Consistorial y Escuelas, se acordó significar á la Corporación, que, en cuanto diga referencia al reconocimiento de obras, desde luego se facilitarían los servicios que reclama; pero en atención á que dicho funcionario se encuentra encargado de la inspección superior de todos los proyectos facultativos y de la ejecución de los mismos, no puede ser el encargado de la intervención que se solicita.

Concédense veinte días de licencia á D. Fidel Alonso del Mazo, Oficial de la Contaduría, para que pue-

da trasladarse á Ledesma y hacer uso de los baños termales, accediendo á sus deseos.

Pobre y enfermo Bonifacio Benayas Herrero, natural y vecino de Castromocho, y cumplido cuanto preceptúa el art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó concederle ingreso en el Manicomio de Valladolid, en concepto de observación, pagando los fondos de la provincia las estancias que el alienado devengue y remitiendo á la Dirección del referido Establecimiento frenopático la partida bautismal y la certificación facultativa, á los efectos consiguientes.

Cumplidos los requisitos y formalidades que exige la circular de 20 de Noviembre de 1878 y justificada la pobreza y viudez de Victoriano Robles, vecino de Villada, se acuerda conceder ingreso en la Casa de Expósitos á su hijo Adolfo hasta que cumpla 18 meses, en cuya época le será entregado para que cuide de su educación y alimentación.

Solicitado ingreso de Ricardo y María del Rosario Santa María Gutiérrez, de ocho y cuatro años de edad respectivamente, y justificada la pobreza y viudez de su madre Juliana, se acuerda concederle al menor de los hermanos, ó sea María del Rosario, en conformidad con lo preceptuado para estos casos por la Diputación y cuya gracia durará hasta que cumpla 13 años de edad en que será devuelta para que la madre cuide de su educación.

Viuda y pobre Prudencia Puertas Antolín, vecina de Tariago, se acuerda concederle ingreso en el Hospicio provincial cuando por turno de escalafón la corresponda.

Puesto en conocimiento por la Dirección de los Establecimientos benéficos que el acogido en el Hospicio Félix Cuevas, vecino que era de Ampudia, se muestra díscolo, desobediente y blasfemo y ha dado lugar á su expulsión á fin de evitar el escándalo y el mal ejemplo, se acordó aprobar la resolución adoptada por el Sr. Director y declarar que el Cuevas pierda el derecho del reintegro si solicitara nuevamente la gracia.

Examinada la cuenta de gastos de conservación de las carreteras á cargo de la provincia durante el mes de Agosto próximo pasado y hallándola bien justificada, se acordó su aprobación y que se satisfagan con cargo al crédito presupuestado las 623 pesetas 50 céntimos que importa, expidiendo el oportuno libramiento.

Vista la certificación del acuerdo que el Ayuntamiento de Astudillo adoptó en 23 de Julio último, y por el que se interesa de esta Corporación que el Jefe facultativo de Obras provinciales reconozca el puente á que dá nombre la villa y forme el proyecto de las obras de reparación que en el mismo son necesarias, se acuerda estar á lo resuelto acerca

del particular en 8 de Noviembre de 1883.

En vista de que Carlos Peinador Izquierdo, vecino de Villerías, reúne las condiciones que previene el reglamento de 19 de Enero de 1867 y los artículos terceros de las leyes de 3 y 10 de Julio de 1876 y 1885, se acuerda nombrarle Peón caminero, en las carreteras de la provincia, con el haber diario de una peseta setenta y cinco céntimos.

Con el fin de resolver la competencia pendiente entre los pueblos de Santervás de Campos y Dueñas, de Valladolid y esta provincia respectivamente, sobre mejor derecho á la inclusión en el alistamiento de 1887 del mozo Estanislao Castellanos Hernández: Visto el art. 62 de la ley de 11 de Julio de 1835 y la Real orden de 25 del mismo mes de 1886, y Considerando que aun cuando los Ayuntamientos de referencia sean de distinta provincia es indispensable que éstos se pongan de acuerdo antes de conocer la Comisión en el fondo del asunto, quedó resuelto ordenar al Alcalde de Dueñas que cumpla con los preceptos legales, dando cuenta á esta Permanente del resultado de sus gestiones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Era la una y media de la tarde, de que certifico.—Luis Hurtado Rodríguez, Secretario interino.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en las sesiones celebradas en el mes de Setiembre de 1888.

Día 7.

Presidencia del Sr. D. Elpidio Abril.

Se aprobó el acta de la anterior. Se leyó una instancia de D. Pedro Ortega, solicitando el revoque de la fachada de la casa número 7 de la calle de la Plata, y pasó á informe del Sr. Arquitecto y Comisión de Policía urbana.

De otra instancia de D. José M.º Gavaldá, se dió cuenta, ofreciendo cuatro ejemplares del libro titulado "Cartilla Vinícola," con destino á la Biblioteca popular y solicitando el apoyo de la Corporación, acordándose pasara á informe de la Comisión correspondiente.

Se acordó adicionar al padrón de vecinos á varios que lo habían solicitado.

Y últimamente se acordó dar un voto de gracias al Excmo. Sr. Brigadier militar y al dignísimo Coronel y brillante Oficialidad del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, de guarnición en esta plaza, por el concurso que prestaron á los actos y festejos que con motivo de la feria de San Antolín se verificaron.

Día 12.

Presidencia de D. Santiago Sanjuan.

Leída y aprobada el acta de la anterior, S. E. acordó:

Aceptar el nombramiento de perito hecho por la Administración de Hacienda á favor de D. Francisco Coloma, para la medición de

los terrenos de común aprovechamiento, cuya excepción tiene solicitada el Excmo. Ayuntamiento.

Pasar á informe del Sr. Arquitecto y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Matías Lanchares, solicitando permiso para ejecutar obras en la fachada de la casa número 5 de la calle de Mancornador.

Adquirir 80 ejemplares de la obra del Sr. Gavaldá, titulada "Cartilla Vinícola."

Adicionar al padrón de vecindad á varios sujetos que lo habían solicitado.

Ratificar los acuerdos relativos á la subvención de las corridas de toros.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales.

Conceder dos meses de licencia al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación municipal D. Elpidio Abril García.

Señalar el Viernes próximo para la veda de la caza en el monte viejo de esta Ciudad.

Y dar las gracias al Regimiento Caballería de Farnesio por la cooperación que prestaron en el incendio ocurrido en la fundición del señor Gallego en la noche del 8 del corriente mes.

Día 18.

Presidencia del Sr. D. Santiago Sanjuan.

Leída y aprobada el acta de la anterior, S. E. acordó:

Autorizar en vista de una comunicación del Sr. Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana con el Sr. Alcalde, para que poniéndose de acuerdo con la Sociedad local de Seguros de casas, adquiriera el material y útiles de extinción de incendios que propone dicho facultativo.

Aprobar el proyecto de distribución de aguas para el servicio público de la calle de San Juan, disponiendo que las obras se ejecuten por administración.

Conceder permiso á D. Matías Lanchares para revocar la fachada de la casa número 5 de la calle de Mancornador, y á D. Hilario Bravo para construir un sumidero en la calle del Ochavo, para servicio de la casa número 2 de la calle del Emperador.

Deferir á lo pretendido por D. Isidoro Moreno en la instancia que presentó, relativa á la corta de dos árboles que existen en el camino del Cristo del Otero, por estorbar á la edificación que ha levantado en dicho punto.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de los Porteros menores de S. E., en solicitud de que se les remunere el servicio que prestan como encargados de la recaudación de puestos públicos.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales.

Constituido el Ayuntamiento en sesión especial resolvió un expediente de quintas, por excepción acaecida en un mozo del presente reemplazo con posterioridad á la declaración de soldados.

Día 26.

Presidencia del Sr. D. Santiago Sanjuan.

Leída y aprobada el acta de la anterior, S. E. acordó:

Aprobar el proyecto de alineación de la calle Nueva.

Suspender toda resolución en la instancia de los vecinos de la calle Mayor, solicitando la reposición de la fuente de vecindad colocada fren-

te á la casa número 103 de dicha calle, hasta tanto termine la regularización de ésta, iniciada con motivo de la nueva alineación.

Conceder permiso á D. Pedro Ortega para revocar sin hacer alteración de huecos la fachada de la casa número 7 y 9 de la calle de la Plata.

Autorizar á D. Jaime Jordan para ejecutar obras de revoque de las fachadas de las casas números 7 y 9 de la calle de Zurzadores.

Desestimar lo pretendido por Onofre Amor y otros vecinos de Baños de Cerrato, deudores al Pósito de esta Ciudad, respecto á la concesión de moratorias en el pago de los descubiertos con que resulten para dicho Establecimiento.

Adicionar al padrón de vecindad á varios sujetos que lo habían solicitado.

Aprobar la cuenta de los gastos ocasionados con motivo de la feria de San Antolín.

Prestar su aprobación á otras cuentas por servicios municipales.

Que por la Comisión de Salubridad se informe lo conducente respecto á la conveniencia de adquirir una estufa de desinfección, según tiene recomendado la Junta local de Sanidad.

Autorizar á la Comisión de Policía rural para la venta en pública subasta del abono procedente del barrido de las calles, previa oportuna tasación y bajo las condiciones que dicha Comisión establezca.

El Sr. Domínguez (D. Eugenio) indicó la necesidad de practicar las gestiones conducentes á la pronta ejecución de las obras de la travesía que ha de poner en comunicación las carreteras que cruzan por el término de esta Ciudad, significando el Sr. Alcalde accidental haberse anticipado á los deseos del Ayuntamiento, solicitando del Sr. Director de Obras públicas se anuncie nuevamente la construcción de las que se trata ó se efectúen por administración, á fin de proporcionar trabajo á los obreros en la próxima estación de invierno; sin perjuicio de lo cual, acudiría á los Señores Representantes en Cortes de la provincia, para que dada su legítima influencia y el interés decidido que tienen demostrado por esta Ciudad, secunden cerca del Gobierno los justificados propósitos de la Corporación municipal.

Palencia 5 de Octubre de 1888.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Evilasio Yagüez.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.

Aprobado el anterior extracto por S. E. el Ayuntamiento en sesión del día 5 de Octubre de 1888.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Evilasio Yagüez.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE.

Depositando mil doscientas cincuenta pesetas en el Banco de España, se redime y sustituye servicio militar del próximo sorteo. Si resultase el imponente excedente de cupo, se le devolverán trescientas pesetas.

Por doscientas cincuenta pesetas se sustituye servicio militar de Ultramar, contratando antes del sorteo. Informes, Don Rafael Peña, Agente de Negocios, Mayor principal, 25, Palencia. 4-12